



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN 445 NÚMERO- 21 MAR 2012

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".*

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de Febrero de 2012, bajo los radicados EXTMI12-0002779 y EXTMI12-0002781 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor MARIANO ESPITIA, en calidad de Representante Legal de la empresa QUINTAL S.A. Con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico; y cuyas coordenadas son:

11°1'18.88"N y 74°47'41.13"O

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, se conceptuó que: **"No hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de Consejos Comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos en el área de influencia directa del Proyecto"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y

ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se conceptuó que: **"No hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de Consejos Comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos en el área de influencia directa del Proyecto"**.

No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que no se identifica la presencia de Comunidades Indígenas, en la área de influencia del proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:

11°1'18.88"N y 74°47'41.13"O

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Comunidades indígenas, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

**TERCERO.** Que no identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:

11°1'18.88"N y 74°47'41.13"O

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el

registro único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "ASTILLERO QUINTAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESAGUE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS", localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

**QUINTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Jorge Iván Bracho Adarraga

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Beatriz Leguizamón

Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera

Aprobó: Doris Aristizabal